

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 782**

**Santiago, 13 de mayo de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438 y N°1619, de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el artículo 80 de la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de La Maza Guzmán como Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, entre las competencias de la SMA se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 320, de fecha 18 de febrero de 2020 (en adelante, "Res. Ex. N° 320/2020") esta Superintendencia ordenó las medidas provisionales pre-procedimentales contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a Industrias Vínicas S.A., RUT 87.550.600-5, por un **plazo de 15 días hábiles**, contados desde la notificación de la indicada resolución, la que se efectuó con fecha 24 de febrero de 2020, según consta en el código de seguimiento de Correos de Chile 1176224938548.

4° Que, con posterioridad, con fecha 2 de marzo de 2020, Industrias Vínicas S.A. presentó un recurso de reposición donde, en resumen, solicita ajustar las medidas provisionales ordenadas, sea mediante su aclaración, precisión o desestimación.

5° Que, mediante la Resolución Exenta N° 472, de fecha 13 de marzo de 2020, (en adelante "Res. Ex. N° 472/2020) se acoge parcialmente el recurso de reposición, procediendo a reemplazar las medidas ordenadas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 de la Res. Ex. N° 320/2020 y confirmando las medidas de los numerales 1 y 6 de la misma resolución, por un plazo de **15 días hábiles**, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N° 19.880, contados desde su notificación. Dentro de dicho plazo, se ordenó la presentación de un informe - en formato físico y digital- donde se detalle el cumplimiento de las medidas reemplazadas y las que quedaron vigentes en virtud de lo dispuesto en la Res. Exenta N° 320/2020. En dicho informe se deberán acompañar los medios de verificación que correspondan, y los que la empresa estime pertinentes.

6° Que, la Resolución Exenta N° 472/2020 fue notificada en forma personal con fecha 16 de marzo de 2020.

7° Que, a través de la Resolución Exenta N°518, de fecha 23 de marzo de 2020, se suspendieron a contar de esa fecha y hasta el 31 de marzo, los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos de información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de esta Superintendencia.

8° Que, la suspensión anteriormente señalada fue renovada sucesivamente a través de las Resoluciones Exentas N° 548, de fecha 30 de marzo y N° 575, de fecha 7 de abril; esta última suspendió los plazos hasta el día 30 de abril.

9° Que, con fecha 6 de mayo de 2020, encontrándose dentro de plazo para evacuar respuesta, don Miguel Rivas, en representación de Industrias Vínicas S.A. presentó una solicitud de ampliación del plazo dispuesto en la Resolución Exenta N°472/2020 para la entrega del informe final de las medidas provisionales, por 5 días hábiles, para contar con los antecedentes necesarios para recabar y sistematizar de forma adecuada los antecedentes exigidos, así como los medios de verificación.

10° Que, al respecto el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece en su artículo 26, en relación a la ampliación de plazos que, *"la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

11° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **OTORGAR** a Industrias Vínicas S.A., RUT., 87.550.600-5, un aumento de plazo para la entrega del informe final de las medidas provisionales pre-



procedimentales reemplazadas y confirmadas mediante Resolución Exenta N° 472, de fecha 13 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo indicado precedentemente.

**SEGUNDO: PLAZO.** Los antecedentes requeridos, deberán ser presentados dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, esto es, el día **26 de mayo de 2020**.

**TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** En atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, la forma y entrega de la información, se rige por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 490, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por lo que al respecto, cabe señalar que:

- a. Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan.
- b. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto del correo deberá indicarse a qué requerimiento se asocia la entrega de información.
- c. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00 hrs.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

  
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



  
ES/MMA

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Sr. Miguel Rivas, representante legal de Industrias Vínicas S.A., con domicilio en Galvarino Gallardo N° 1588, comuna de Providencia, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico [mrivas@vinicas.cl](mailto:mrivas@vinicas.cl)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: 11.343